

Categoría 2ª y 3ª	178,24
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	
Categoría Especial	717,22
Categoría 1ª	717,22
Categoría 2ª y 3ª	717,22
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	
A) Por cada despacho	
Categoría Especial	328,81
Categoría 1ª	328,81
Categoría 2ª y 3ª	328,81
Epígrafe 8.º: Por contenedores para uso exclusivo, al año	
A) Por cada contenedor	
Categoría Especial	369,40
Categoría 1ª	369,40
Categoría 2ª y 3ª	369,40

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Se aumentan las tarifas en el 15,00%, quedando establecidas tal y como se redactan a continuación:

##### Artículo 7.º

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1.º: Viviendas (1)	
Por cada vivienda	24,49
Epígrafe 2.º: Alojamiento	
A) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 4 y 5 estrellas	73,48
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 2 y 3 estrellas	73,48
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 1 estrella	73,48
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	538,90
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	48,99
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	48,99
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	48,99
E) Almacén de bebidas y similares	48,99
F) Asentadores Lonja Municipal	48,99
Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración	
A) Restaurantes	73,48
B) Cafeterías	73,48
C) Whiskerías y pubs	73,48

D) Bares	73,48
E) Tabernas	73,48
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	73,48
B) Salas de fiestas y discotecas	73,48
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias	48,99
B) Oficinas Bancarias	48,99
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	48,99
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	538,90
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	
A) Por cada despacho	48,99

Cehegín, 3 de diciembre de 2007.—El Alcalde Presidente, José Soria García.

#### Cieza

##### 16403 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza Fiscal n.º 0040 Impuesto sobre bienes inmuebles.

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 2007, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal :

- N.º 0040 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha modificación, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

##### Ordenanza Núm. 0040

##### Impuesto sobre Bienes Inmuebles

##### Tipos Impositivos y Cuota

##### Artículo 3.º

Conforme al art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L.

2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen se fija:

En bienes inmuebles de naturaleza urbana:	0,60%
En bienes inmuebles de naturaleza rústica:	0,70%
En bienes inmuebles de características especiales:	0,70%

#### Artículo 4.º

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,60% del apartado a) del artículo anterior.

b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado b) del artículo anterior.

c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado c) del artículo anterior.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones establecidas legalmente.

3.- La administración municipal podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el propio término municipal.

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.

b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 5 €."

5.- Bonificaciones potestativas.-

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que constituya su residencia habitual y en la que esté empadronada la familia, permaneciendo vigente la bonificación mientras se mantengan estas condiciones. Las bonificaciones serán las siguientes:

- familias numerosas de categoría especial: 90% de bonificación.

- familias numerosas de categoría general: 50% de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria o potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar:

a) Certificado de convivencia.

b) Fotocopia compulsada del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

5.2) Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la

energía proveniente del sol, de acuerdo con las determinaciones del nuevo Código Técnico de la Edificación, y que no se trate de edificios de nueva planta o rehabilitaciones que sean integrables, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, durante los próximos cinco años, a contar desde el año siguiente a su instalación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria o potestativa) relativa a este tributo, salvo las familias numerosas de categoría general que tendrán un 25% adicional de bonificación; comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, permaneciendo vigente la bonificación mientras se mantengan estas condiciones.

En Cieza a 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## Las Torres de Cotillas

### 16680 Corrección de error en la resolución n.º 1150/2007.

Advertido error en la Resolución n.º 1150/2007, de fecha 29 de octubre de 2007, por la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer una plaza de Agente de Policía Local, por movilidad, del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, publicada en el BORM número 276 de fecha 29 de noviembre de 2007, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado tercero, donde dice "Fijar el día 27 de diciembre de 2007, a las 9,30 horas", debe decir: "Fijar el día 27 de diciembre de 2007, a las 12,00 horas".

Las Torres de Cotillas, a 29 de noviembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

## Lorca

### 16306 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del plan parcial y programa de actuación del sector 1 R de Coy, en Lorca.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2007, se acordó aprobar inicialmente el plan parcial y programa de actuación del sector 1 R de Coy en Lorca, seguido bajo el número 05.04.02, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.